



PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-10-05-001 SINDICATO AL SERVICIO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 271/2019

Mérida, Yucatán, a dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve. -----

VISTOS. Téngase por presentado al Secretario General del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, con su oficio marcado con el número 132, de fecha dieciséis del mes y año que transcurren, constante de dos hojas y dos anexos consistentes en los comprobantes de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), marcados con número de folio 157591746946731 y 157591746946731 y con fecha de registro y de término del nueve de diciembre del año en curso, el primero, y del once del mes y año en comento, el segundo, inherentes a la publicación de información de la fracción V del artículo 78 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General); documentos remitidos a este Organismo Autónomo el diecisiete de diciembre del año en curso. Agréguese el oficio y anexos respectivos a los autos del expediente al rubro citado para los efectos legales correspondientes. -----

En virtud, que este Órgano Colegiado ya cuenta con los elementos suficientes para acordar sobre el presente asunto, a continuación se procederá a resolver el mismo en los siguientes términos. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha primero de noviembre de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Sindicato al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, por medio de la cual se manifestó lo siguiente:

"No presenta ninguna información respecto a sus asambleas, convocatorias del 2019 ni anteriores"
(Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXIX_Informes emitidos	Formato 29 LGT_Art_70_Fr_XXIX	2019	3er trimestre

En virtud que los días primero, dos y tres de noviembre del presente año fueron inhábiles para las labores del Instituto; el día primero, en virtud del acuerdo aprobado por este Pleno en sesión ordinaria de fecha diecisiete de enero del año en curso, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el veintiocho del mismo mes y año, y los días dos y tres por haber recaído sábado y domingo, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), la denuncia se tuvo por presentada el cuatro del mes inmediato anterior.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-10-05-001 SINDICATO AL SERVICIO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 271/2019

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y se determinó que la denuncia no cumplió en su totalidad en requisito previsto en la fracción II del numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, ya que el particular no precisó con exactitud los motivos o razones de su denuncia, esto así en virtud de lo siguiente:

- a) Para el caso de la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General, en razón que no precisó la razón o motivo por el cual el Sujeto Obligado que nos ocupa incumple dicha fracción, ya que únicamente señaló que el incumplimiento denunciado versa respecto de la información del tercer trimestre del presente año, sin especificar el porqué del mismo.
- b) En lo que respecta a la fracción V del numeral 78 de la Ley General, toda vez que si bien indicó que el Sujeto Obligado no ha publicado la información del ejercicio dos mil diecinueve, no fue precisó en cuanto al año al que pertenece la información que señala como de ejercicios anteriores.

Como consecuencia de lo anterior, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo sexto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requirió al denunciante para que en el término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo referido, realizara lo siguiente:

1. Informara con precisión el incumplimiento que deseaba denunciar contra el Sindicato al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, para lo cual debía indicar lo siguiente:
 - a) El motivo por el cual consideraba que dicho Sujeto Obligado, incumplía con la obligación prevista en la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General, respecto de la información del tercer trimestre de dos mil diecinueve.
 - b) El año o años a los que correspondía la información de los ejercicios anteriores al dos mil diecinueve que deseaba denunciar en cuanto a la fracción V del artículo 78 de la Ley General.
2. Enviara los medios de prueba con los que acreditara su dicho.

Lo anterior, con el apercibimiento de que de no cumplir con el requerimiento indicado en el plazo referido, se tendría por admitida la denuncia únicamente en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción V del artículo 78 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve, que debía estar disponible a la fecha en que se presentó la denuncia.

TERCERO. El doce de noviembre del año en curso, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente que precede.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-10-05-001 SINDICATO AL SERVICIO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 271/2019

CUARTO. El diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, toda vez que el término concedido al particular para dar respuesta al requerimiento efectuado mediante acuerdo de fecha siete del referido mes y año, feneció sin que este realizara manifestación alguna, se declaró por precluido su derecho, y se determinó lo siguiente:

1. Con sustento en el numeral 94 de la Ley General y en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se admitió la denuncia por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción V del artículo 78 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve, que debía estar disponible a la fecha en que se presentó la denuncia, es decir, la relativa al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio aludido.
2. Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo sexto y en la fracción II del numeral décimo séptimo de los lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia referida, en lo que respecta al incumplimiento de la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General y a la falta de publicidad de información de ejercicios anteriores al dos mil diecinueve de la fracción V del artículo 78 de la propia Ley; esto así, en razón que el denunciante no desahogó la prevención que le fuere efectuada respecto de dichas obligaciones en el plazo señalado para tales efectos.

En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

QUINTO. El veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, a través del correo electrónico señalado para tales efectos se notificó al denunciante el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, por oficio marcado en el número INAIP/PLENO/DGE/3696/2019 y mediante los estrados del Instituto se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido; lo anterior, en virtud que de las constancias que obran en el expediente integrado con motivo del procedimiento que nos ocupa se discurre que el correo electrónico proporcionado por éste para recibir solicitudes de acceso a la información no existe o no puede recibir correos electrónicos.

SEXTO. Mediante acuerdo de fecha dos de diciembre del año que transcurre, en virtud que el término concedido al Sindicato al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente CUARTO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, se declaró por precluido su derecho. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual al Sindicato al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que ~~verificará~~ si se encontraba publicada la información de la fracción V del artículo 78 de la Ley General, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve, y de ser así, corroborara si la misma cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-10-05-001 SINDICATO AL SERVICIO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 271/2019

información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Asimismo, toda vez que de las constancias que obran en el expediente integrado con motivo de la denuncia se desprende que la dirección de correo electrónico proporcionada por el sujeto obligado para recibir solicitudes de acceso a la información no existe o no puede recibir correos electrónicos, se ordenó que las notificaciones que deban realizarse a éste se efectúen por oficio, para el caso de aquellas determinaciones en las que se ordene al mismo realizar alguna actuación, y a través de los estrados del Instituto, en lo que respecta a los acuerdos de trámite.

SÉPTIMO. El dos del presente mes y año, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3876/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior. Asimismo, en fecha seis del citado mes y año, se notificó el acuerdo referido al sujeto obligado, a través de los estrados del Instituto y por correo electrónico al denunciante.

OCTAVO. Por acuerdo de fecha diez del mes y año que transcurren, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/410/2019, de fecha nueve del mes y año referidos, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha dos del propio mes y año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente. Asimismo, en virtud que en fecha cinco de diciembre de dos mil diecinueve, el Secretario General del Sindicato al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, informó al Instituto una nueva dirección de correo electrónico para recibir solicitudes, se ordenó que las notificaciones relativas al presente procedimiento que deban realizarse a dicho Sujeto Obligado, se efectúen a través del correo electrónico informado por el Secretario General.

NOVENO. El once del mes y año que ocurren, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3939/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, en fecha trece de mes y año en cuestión, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al Sujeto Obligado y al denunciante.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-10-05-001 SINDICATO AL SERVICIO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 271/2019

y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 79 de la Ley General, dispone que los Sindicatos deberán publicar además de la información establecida en dicho artículo y en el 70 de la propia Ley, la prevista en el numeral 78 de la Ley General.

QUINTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SEXTO. Que el artículo 78 de la Ley General, en su fracción V, establece lo siguiente:

"Artículo 78. Las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral deberán poner a disposición del público y mantener actualizada y accesible, la siguiente información de los sindicatos:

...

V. Las actas de asamblea;

..."

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra el Sindicato al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción V del artículo 78 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve, que debía estar disponible a la fecha en que se presentó la denuncia, es decir, la relativa al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio aludido.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-10-05-001 SINDICATO AL SERVICIO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 2711/2019

OCTAVO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

- a) La fracción II de su numeral octavo, prevé que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- b) La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se deberá observar lo siguiente:
- Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
 - Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.
- c) La Tabla de actualización y conservación de la información, contemplada en los citados Lineamientos, en cuanto a la información de la fracción V del artículo 78 de la Ley General, mencionan:
- Que la información debe actualizarse trimestralmente y cuando se expida el correspondiente oficio de toma de nota deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 3 días hábiles.
 - Que se debe conservar publicada la información vigente y la correspondiente al menos a seis años anteriores.

De lo anterior, se infiere lo siguiente:

- a) Que cuando no se generó la información relativa a las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados deben informar dicha circunstancia a través del formato respectivo, mediante una nota breve, clara y motivada, actualizada al periodo correspondiente.
- b) Que a la fecha de la interposición de la denuncia, en cuanto a la información de la fracción V del artículo 78 de la Ley General correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve, debía estar disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la relativa al primer, segundo y tercer trimestre.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-10-05-001 SINDICATO AL SERVICIO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN
 EXPEDIENTE: 271/2019

c) Que la información referida en el punto anterior, debió publicarse en los siguientes términos:

Información	Periodo de publicación
Primer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de abril de dos mil diecinueve.
Segundo trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve.
Tercer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de octubre de dos mil diecinueve.

NOVENO. Para efectos de determinar el estado en que se encontraba la información materia de la denuncia el diecinueve de noviembre del año que ocurre, fecha de su admisión, se procedió a consultar la misma en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que en el sitio aludido no se encontró publicada la información referida, circunstancia que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO. Que mediante oficio número 132, de fecha dieciséis de diciembre del año en curso, el Secretario General del Sindicato al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, informó lo siguiente:

"...

... es preciso manifestar, que al día de hoy, el Sindicato al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán ha subsanado en su totalidad la falta de información, pudiendo encontrar el primer, segundo y tercer trimestre fracción V del artículo 78° en los formatos de la Plataforma de Transparencia y la información se encuentra publicada conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo así el Sindicato al Servicio del ISSTEY con los requerimientos realizados.

... " (Sic)

Con la intención de acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, el Secretario General del Sindicato adjuntó al mismo dos comprobantes de procesamiento de información del SIPOT, los cuales se describen a continuación:

- Comprobante marcado con número de folio 157591746946731 y con fecha de registro y de término del nueve de diciembre del año en curso, inherente a la publicación de información de la fracción V del artículo 78 de la Ley General.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-10-05-001 SINDICATO AL SERVICIO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 271/2019

- Comprobante marcado con número de folio 157591746946731, y con fecha de registro y de término del once de diciembre de dos mil diecinueve, relativo a la modificación de información de la fracción V del artículo 78 de la Ley General.

DÉCIMO PRIMERO. Del análisis al contenido del oficio descrito en el considerando anterior, se infiere que a través de el se hizo del conocimiento de este este Órgano Colegiado, que el día nueve de diciembre del año en curso, se publicaron en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, los formatos correspondientes a la fracción V del artículo 78 de la Ley General, por medio del cuales se subsanó la falta de publicidad de la información correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre del citado año.

DÉCIMO SEGUNDO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer en el presente asunto, por acuerdo de fecha dos de diciembre del presente año, se ordenó a la Directora General Ejecutiva de este Instituto efectuar una verificación virtual al Sindicato al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificará si se encontraba publicada la información de la fracción V del artículo 78 de la Ley General, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve, y de ser así, corroborara si la misma cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encuentra disponible como parte de la información de la fracción V del artículo 78 de la Ley General, la justificación de la falta de publicidad de la información relativa a las actas de asamblea del primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil diecinueve, misma que está publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; lo anterior se dice, en razón que la citada documental contiene unas leyendas en el apartado de notas por medio de las cuales se informa que para los periodos comprendidos del primero de enero al treinta y uno de marzo, del primero de abril al treinta de junio y del primero de julio al treinta de septiembre, todos del año que ocurre, no se realizaron asambleas; es decir, que por medio de dichas leyendas se justifica de manera breve, clara y motivada la falta de publicidad de la información.

DÉCIMO TERCERO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Sindicato al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, es FUNDADA, en virtud que a la fecha de su presentación no se encontraba disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción V del artículo 78 de la Ley General, correspondiente al primer, segundo y tercer

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-10-05-001 SINDICATO AL SERVICIO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 271/2019

trimestre de dos mil diecinueve, ni la justificación de su falta de publicidad; lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:

- a) En virtud, que de la consulta realizada al admitirse la denuncia, es decir, el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, resultó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontraba publicada la información de la fracción V del artículo 78 de la Ley General, inherente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve, ni la justificación de su falta de publicidad.
 - b) Toda vez que a través del oficio marcado con el número 132, de fecha dieciséis del mes y año que ocurren, el Secretario General del Sindicato, remitió a este Pleno el comprobante de procesamiento de información del SIPOT marcado con número de folio 157591746946731, en el que consta que en fecha nueve del citado mes y año se difundió en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción V del artículo 78 de la Ley General, relativa al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve.
2. Que no obstante lo anterior, de la verificación efectuada por el personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto con posterioridad a la admisión de la denuncia, resultó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia ya se encuentra publicada, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción V del artículo 78 de la Ley General, relativa a las actas de asamblea del primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil diecinueve.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Sindicato al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO TERCERO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, actualmente se encuentra publicada, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción V del artículo 78 de la Ley General, relativa a las actas de asamblea del primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil diecinueve.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Sindicato al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-10-05-001 SINDICATO AL SERVICIO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 271/2019

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Sindicato al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información en fecha cinco de diciembre de dos mil diecinueve, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA